



POLITÉCNICA

**ETSI AERONÁUTICA Y DEL ESPACIO**  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID



## **Reglamento Electoral de la Universidad Politécnica de Madrid**

**Aprobado por el Claustro Universitario de la UPM de fecha 11/12/2014**

### **Capítulo II. Comisiones Electorales.**

#### **Artículo 10. Atribuciones**

1. Corresponde a la Comisión Electoral competente en cada proceso electoral:
  - a) La elaboración del calendario electoral.
  - b) La organización del proceso electoral.
  - c) La inspección del censo.
  - d) La resolución de las reclamaciones que interpongan los titulares del derecho al sufragio contra su inclusión u omisión indebida en el censo.
  - e) La publicación del censo definitivo.
  - f) La expedición de las certificaciones censales específicas.
  - g) La proclamación de candidatos y la resolución de las reclamaciones que éstos interpongan contra la mencionada proclamación.
  - h) El sorteo para ordenar a los candidatos en las papeletas de votación.
  - i) El sorteo para designar a los miembros titulares y suplentes de las Mesas Electorales.
  - j) El examen y aceptación, en su caso, de las excusas que aleguen quienes hayan sido designados para formar parte de las Mesas Electorales.
  - k) La provisión a las Mesas Electorales del material necesario para el desarrollo de la votación.
  - l) La resolución de las incidencias que se produzcan durante el curso de las votaciones.
  - m) El escrutinio general.
  - n) La proclamación de candidatos electos y la extensión de las correspondientes actas.
  - o) La comunicación al Rector de las cuestiones disciplinarias que se produzcan en relación con los procesos electorales.
  - p) La supervisión de la adecuada publicidad de los procesos electorales que sean de su competencia.

2. Asimismo son competencias de la Comisión Electoral correspondiente:

- a) Elaborar el modelo oficial al que deberán ajustarse: la certificación censal específica, el escrito de presentación de candidaturas, las papeletas, los sobres, las credenciales de los interventores, el recibo acreditativo de la recepción de la documentación integrante del expediente electoral, el justificante de la emisión de voto y las acta electorales.
- b) Elaborar un Manual de instrucciones destinado a los miembros de las Mesas Electorales.
- c) Resolver las consultas que, verbalmente o por escrito, planteen los miembros de la Comunidad Universitaria.
- d) Aquellas otras recogidas en el presente Reglamento, así como las que, no atribuidas por otra norma a otro órgano de la Universidad, guarden relación con la gestión y control del proceso electoral en el que sea competente.

3. Corresponde a las Comisiones Electorales competentes, determinar el número de mesas electorales que se constituyan en cada Colegio. Si por el número de electores censados en los diferentes grupos electorales no fuera preciso constituir más de una mesa electoral se deberá disponer de al menos una urna y un censo distinto para cada grupo electoral.

4. Además, es competencia de la Comisión Electoral Central resolver sobre las reclamaciones contra las decisiones de las Comisiones Electorales de las Escuelas y Facultades.